

CONTRATISTA: ANGELA CORDOBA VALDERRAMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.777.441 de Arauca.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA PROFESIONAL DEL DERECHO ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMO APOYO A LA GESTIÓN JURÍDICA Y DEL TALENTO HUMANO DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, ASÍ COMO DEL CONTROL FISCAL.

VALOR: VEINTÍCINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000)

VIGENCIA: Cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y en todo caso sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

Entre los suscritos, a saber: **LEONARDO ALFREDO CUADROS CISNEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.594.863 expedida en Arauca, quien actúa en calidad de Contralor Departamental de Arauca, cargo para el cual fue elegido por la Asamblea Departamental de Arauca, según acta de elección correspondiente, y del cual tomó posesión mediante Acta No. 052 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), con domicilio en la Carrera 22 No. 18-32 de la ciudad de Arauca, quien para efectos del presente contrato se denominará LA CONTRALORÍA, por una parte; y por la otra, **ANGELA CORDOBA VALDERRAMA**, mayor y vecina de Arauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.777.441 de Arauca, de profesión abogada, identificada con la tarjeta profesional No. 194.033 del C.S.J., quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar bajo la modalidad de contratación directa el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, previa las siguientes consideraciones: 1. Que en virtud del principio de planeación el Despacho del Contralor elaboró el estudio y documento previo que sustentan la presente contratación. 2. Que, analizada la oferta de servicios presentada por el CONTRATISTA, se verificó que cumple con los requisitos en el estudio y documento previo. Razón a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios de una profesional del derecho especialista en derecho laboral y de la seguridad social como apoyo a la gestión jurídica y del Talento Humano de la Contraloría Departamental de Arauca, así como del control fiscal. Para el cumplimiento del objeto contractual, el CONTRATISTA desarrollará exclusivamente actividades de naturaleza intelectual, de carácter autónomo, especializado y temporal, orientadas a brindar apoyo jurídico especializado en materia de Derecho Laboral y de la Seguridad Social, con el fin de fortalecer la gestión jurídica y administrativa del área de talento humano de la entidad, prevenir contingencias jurídicas y apoyar la adecuada toma de decisiones institucionales. En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA no asumirá funciones administrativas permanentes, ni ejercerá actividades propias de los servidores públicos de la entidad, actuando en todo caso sin subordinación laboral, con plena independencia técnica y profesional, las cuales se concretan en las siguientes actividades específicas: En desarrollo del objeto contractual, el CONTRATISTA se obliga a: Asesorar y aconsejar jurídicamente a la Contraloría Departamental de Arauca a través de sus representantes, en temas relacionados con el Derecho laboral y de la seguridad social, en la gestión interna de su talento humano, así como en ejercicio del control fiscal. Asesorar y aconsejar jurídicamente a los Comité de Convivencia Laboral, Comité de Desconexión Laboral, Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, en temas relacionados con el área laboral y de la seguridad social propio de sus funciones. Apoyar en la sustanciación de respuestas claras y oportunas a los requerimientos y/o peticiones elevadas a la entidad en relación con el trabajo y la seguridad social, incluyendo la atención de peticiones, y apoyo en las actuaciones administrativas derivadas de la Convocatoria Pública No. 1359 de 2020 en el marco de la gestión interna del talento humano, así como en el ejercicio del control fiscal. Apoyar en la

proyección de solicitudes o requerimientos a los servidores públicos de la entidad, a entidades públicas o privadas, así como a terceros relacionadas con aspectos del derecho laboral y de la seguridad social. Realizar revisión, análisis y diagnóstico de los documentos que hacen parte del componente laboral y de la seguridad social de la Contraloría Departamental de Arauca y sus servidores públicos, así como de aquellos que requieran ser revisados y analizados en ejercicio del control fiscal. Asesorar jurídicamente en la elaboración, actualización e implementación de los reglamentos, manuales, políticas y programas de carácter laboral de la entidad. Apoyar en la revisión y ajustes jurídicos de los actos administrativos con componentes laborales o de la seguridad social que deban someterse a la firma del Contralor Departamental. Participar en las reuniones a las cuales sea convocada donde se aborden temas de derecho laboral y/o de la seguridad social. Asesora y apoyar en las demás actividades tendientes a resolver los conflictos originados en las relaciones laborales individuales y colectivas, así como del sistema de seguridad social integral o que tengan relación directa con las demás actividades, especialmente en lo relativo al control fiscal.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: Para los efectos fiscales y legales se estima el valor total del presente contrato de prestación de servicios en la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000)**, en los términos y cubrimientos presentados en la propuesta, la cual hace parte integral de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del valor estipulado se encuentran incluidos la totalidad de los costos que demande la ejecución del contrato, tales como la utilidad del CONTRATISTA, costos directos e indirectos relacionados con la prestación del servicio, impuestos a que haya lugar, costos administrativos y demás gastos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: La Contraloría Departamental de Arauca pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato en cinco (5) pagos mensuales vencidos, cada uno por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al respectivo período de ejecución, y previa presentación y aprobación por parte del supervisor de los documentos requeridos para el trámite de pago. Cada pago se efectuará previa verificación del cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato y previa presentación de los siguientes documentos: a) Comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normatividad vigente. b) Informe mensual de actividades presentado por el CONTRATISTA, correspondiente al respectivo período de ejecución. c) Informe o certificación de supervisión expedido y aprobado por el supervisor del contrato. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la entidad.

CLÁUSULA CUARTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente contrato será de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el presente contrato y en la normatividad vigente, y en todo caso sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. La vigencia del contrato comprenderá el término de ejecución, sin perjuicio de las actuaciones administrativas que legalmente deban adelantarse con posterioridad a su terminación.

CLAUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato deberá ejecutarse en la jurisdicción del municipio de Arauca.

CLÁUSULA SEXTA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: LA CONTRALORÍA cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para atender el valor del presente contrato, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 128 del veintiuno (21) de julio de 2026, con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.002.01.02.05 – Servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho (Contraloría), correspondiente al presupuesto de la vigencia fiscal 2026. El presente contrato se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, de conformidad con la planeación contractual correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Cumplimiento del objeto contractual: Dar cumplimiento integral al objeto y a las obligaciones específicas previstas en el presente contrato, atendiendo las orientaciones y requerimientos que formule el supervisor, siempre que guarden relación

directa con el objeto contractual, con plena autonomía técnica, profesional y administrativa. 2. Informes de gestión: Presentar al supervisor informes mensuales escritos sobre las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los productos o evidencias correspondientes al respectivo período de ejecución. 3. Confidencialidad: Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información, documentos y asuntos institucionales que conozca con ocasión de la ejecución del contrato, y abstenerse de utilizar dicha información para fines distintos al cumplimiento del objeto contractual. 4. Seguridad Social: Acreditar mensualmente el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con la normatividad vigente y según corresponda. 5. Cuidado de bienes: Responder por la adecuada conservación y salvaguarda de los equipos, expedientes, documentos y demás elementos que, cuando sea necesario, le sean entregados o puestos a disposición para el desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto contractual, y efectuar su devolución al finalizar la ejecución, cuando corresponda. 6. Participación en reuniones y comités: Asistir a las reuniones y comités a los que sea convocado por la entidad, cuando guarden relación directa con el objeto contractual y sean necesarios para su adecuada ejecución, sin que ello implique subordinación laboral. 7. Obligaciones fiscales: Cumplir con sus obligaciones tributarias y mantener actualizada la información correspondiente a su Registro Único Tributario (RUT), informando oportunamente a LA CONTRALORÍA cualquier modificación que pueda afectar la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA: 1. Suministro de información: Poner a disposición de EL CONTRATISTA, cuando sea necesario, la información, documentos y herramientas tecnológicas de propiedad o disposición de la entidad que resulten necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual. 2. Pago de honorarios: Pagar a EL CONTRATISTA los honorarios pactados, de conformidad con la forma de pago establecida en el presente contrato, previa verificación y certificación por parte del supervisor del cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al respectivo período de ejecución y previa acreditación de los requisitos exigidos para el trámite de pago. 3. Supervisión: Designar al funcionario que ejercerá la supervisión del contrato, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico que corresponda, verificará el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales y expedirá las certificaciones requeridas para el trámite de los pagos. 4. Revisión y aprobación de informes: Revisar los informes mensuales de actividades y las evidencias presentadas por EL CONTRATISTA y, cuando se encuentren conformes con las obligaciones contractuales, aprobarlos y efectuar las actuaciones correspondientes en la plataforma SECOP II para el trámite de los pagos. 5. Garantía del debido proceso: En caso de presentarse un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, adelantar, cuando haya lugar, las actuaciones administrativas correspondientes, garantizando a EL CONTRATISTA el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, de conformidad con la Constitución, la ley y las disposiciones contractuales aplicables.

CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de las garantías establecidas en la Sección 3 del citado Decreto no es obligatoria, y la justificación para exigir las garantías o no debe constar en los estudios y documentos previos. En el presente contrato, LA CONTRALORÍA, con fundamento en el análisis de riesgos contenido en los estudios y documentos previos, determinó no exigir garantías, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, consistente en la prestación de servicios profesionales de carácter intelectual y especializado; la forma de pago, sujeta a la presentación de informes y a la certificación de cumplimiento por parte del supervisor; el plazo de ejecución; el valor del contrato; y el nivel de riesgo identificado y valorado para su ejecución. En consecuencia, se considera que la no exigencia de garantías resulta adecuada y proporcional frente a los riesgos identificados, y permite salvaguardar los intereses de la entidad, de conformidad con los principios que rigen la contratación estatal.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida directamente por el Contralor Departamental de Arauca, o quien haga sus veces, quien será el responsable de verificar, controlar y certificar la correcta ejecución y el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, debidamente evidenciado y sustentado

por el supervisor del contrato, LA CONTRALORÍA podrá imponer multas diarias sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el valor acumulado de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato establecido en la Cláusula Segunda. Las multas tendrán como finalidad conminar a EL CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones contractuales pendientes y solo podrán imponerse mientras se encuentre pendiente la ejecución de la obligación incumplida. Para su imposición, LA CONTRALORÍA adelantará el procedimiento administrativo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, garantizando a EL CONTRATISTA el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción. Una vez impuesta la multa mediante el acto administrativo correspondiente y encontrándose en firme, su valor podrá hacerse efectivo mediante descuento de las sumas que LA CONTRALORÍA adeude a EL CONTRATISTA, cuando ello sea legalmente procedente, o mediante los demás mecanismos de cobro previstos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar a LA CONTRALORÍA, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa. El valor de la cláusula penal podrá ser cobrado previo requerimiento, con base en el presente contrato, el cual prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de la indemnización de los perjuicios adicionales a que hubiere lugar, si fuere el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: La ejecución del presente contrato podrá suspenderse temporalmente, de común acuerdo entre las partes, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones debidamente justificadas que imposibiliten temporalmente su ejecución, previa suscripción del acta de suspensión correspondiente, en la cual se dejarán consignadas las causas que la originan, la fecha de inicio y, cuando sea posible, el término estimado de la suspensión. Durante el período de suspensión no se causarán honorarios por los servicios que no sean efectivamente prestados, salvo que legalmente haya lugar a un reconocimiento diferente. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo de ejecución del contrato. La ejecución se reanudará mediante la suscripción del correspondiente acta de reinicio, en la cual se dejará constancia de la fecha a partir de la cual se reanuda el plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni los derechos u obligaciones que de él se deriven, sin autorización previa, expresa y escrita de LA CONTRALORÍA. La cesión únicamente podrá efectuarse cuando se encuentre debidamente justificada y el cesionario cumpla con las condiciones de idoneidad, experiencia y demás requisitos exigidos para la ejecución del objeto contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que resulten aplicables. En ningún caso EL CONTRATISTA podrá ceder el contrato sin que previamente se haya verificado y autorizado por LA CONTRALORÍA el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales correspondientes.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: En caso de presentarse un incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, LA CONTRALORÍA podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. La declaratoria de caducidad estará precedida del procedimiento administrativo correspondiente, con plena observancia de las garantías constitucionales y legales del debido proceso, en especial los derechos de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA. Declarada la caducidad, el contrato se dará por terminado anticipadamente y se adoptarán las medidas administrativas y contractuales a que haya lugar, de conformidad con la ley, sin perjuicio de las consecuencias legales correspondientes, incluyendo la efectividad de la cláusula penal pecuniaria, el cobro de las multas que se hubieren impuesto y se encuentren en firme, y la reclamación de los perjuicios ocasionados, cuando haya lugar a ello.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERALES: Cuando durante la ejecución del contrato se presenten las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y no sea posible llegar a un acuerdo entre las partes

cuando legalmente corresponda, LA CONTRALORÍA podrá ejercer las facultades de interpretación, modificación o terminación unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado, con observancia de los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en la ley. En el ejercicio de estas facultades se garantizará al CONTRATISTA el debido proceso y los demás derechos que le correspondan de conformidad con la Constitución y la ley.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales. Sin perjuicio de lo anterior, cuando resulte necesario o conveniente, las partes podrán efectuar la liquidación de común acuerdo, dejando constancia del balance de ejecución contractual, los pagos realizados, los saldos a favor de las partes y los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, así como de los acuerdos, conciliaciones o transacciones que se hubieren presentado con ocasión de la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA LIQUIDACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales. Sin perjuicio de lo anterior, cuando resulte necesario o conveniente, las partes podrán efectuar la liquidación de común acuerdo, dejando constancia del balance de ejecución contractual, los pagos realizados, los saldos a favor de las partes y los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, así como de los acuerdos, conciliaciones o transacciones que se hubieren presentado con ocasión de la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta, con la suscripción del presente contrato y bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar previstas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás normas legales vigentes aplicables. EL CONTRATISTA se obliga a informar de manera inmediata a LA CONTRALORÍA cuando durante la ejecución del contrato sobrevenga alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, y a proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que resulten aplicables.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere la expedición del correspondiente Registro Presupuestal (RP) y la suscripción del acta de inicio, previa acreditación por parte de EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando legalmente haya lugar a ello. Los requisitos para la ejecución deberán encontrarse cumplidos antes de la suscripción del acta de inicio y del inicio efectivo de las actividades contractuales.

CLAUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias, diferencias o conflictos que se presenten entre las partes con ocasión de la interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato serán procurados resolver, en primera instancia, mediante arreglo directo entre las partes. Cuando no sea posible solucionar la controversia mediante arreglo directo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos que resulten procedentes, en especial a la conciliación extrajudicial en derecho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 2220 de 2022 y demás normas que resulten aplicables, sin perjuicio del ejercicio de las acciones y medios de control previstos en el ordenamiento jurídico.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne y a salvo a LA CONTRALORÍA, así como a sus servidores públicos, frente a las reclamaciones, demandas, acciones, daños, perjuicios, costos o gastos que se originen con ocasión de la ejecución del contrato y que sean atribuibles a hechos u omisiones imputables a EL CONTRATISTA, sus dependientes, colaboradores o, cuando legalmente sea procedente, terceros por él vinculados para la ejecución del objeto contractual. La obligación de indemnidad se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente correspondan a cada una de las partes y estará limitada a los daños, perjuicios, costos o gastos que tengan relación directa con la actuación u omisión imputable a EL CONTRATISTA, de conformidad con la Constitución, la ley y las demás normas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato, para todos los efectos legales y contractuales, los siguientes documentos: a) Los estudios y documentos previos que sustentan la contratación. b) La oferta y los documentos presentados por EL CONTRATISTA que sirvieron de fundamento para la celebración del contrato. c) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el Registro Presupuestal (RP) correspondientes. d) Los documentos que acreditan la idoneidad, experiencia y demás requisitos exigidos para la celebración del contrato. e) El acta de inicio y las demás actas que se suscriban durante la ejecución contractual. f) Los informes presentados por EL CONTRATISTA y los informes, certificaciones y documentos de supervisión relacionados con la ejecución del contrato. g) Las modificaciones, adiciones, suspensiones, reinicios y demás documentos contractuales que se suscriban durante la ejecución, cuando a ello haya lugar. h) Los demás documentos que, de conformidad con la Constitución, la ley y las disposiciones aplicables, formen parte del expediente contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Arauca, departamento de Arauca.

El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Su ejecución estará sujeta al cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para tal efecto. La publicación y demás actuaciones correspondientes se efectuarán a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables.



LEONARDO ALFREDO CUADROS CISNEROS
Contralor Departamental de Arauca

	Nombres y apellidos	Cargo	Fecha	Firma
Revisó	Mirna Judith Blanco Quenza	Profesional Universitario GPRFJC		